

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 77

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. ALICIA PAZ DE LA QUINTANA.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "ADHERIR A LA LEY NACIONAL N°25.392, DE CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS "

**Fecha:** 29 Junio 2023

**Hora:** 10:36:31.732138



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 JUN 2023

77

NOTA C.D.P. N° 023

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Adherir a la Ley Nacional N° 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*[Firma manuscrita]*  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial adhiera a la Ley Nacional N° 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas constituido como depositario de los datos identificatorios y de filiación los potenciales donantes de dichas células.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, un registro permanente informático de posibles donantes, en el cual deberán asentarse los datos identificatorios y de filiación de las personas gestantes que presten conformidad a la posibilidad de ser donantes.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente, deberá suministrar la información depositada al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), sede del Registro Nacional, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 25.392.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o la autoridad que lo sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

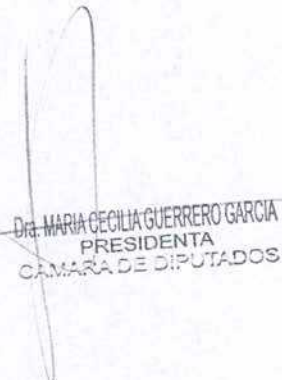
**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ley, será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS  
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 190 - 2022

RECIBIDO: 29-11-2022  
VENCIMIENTO: 06-12-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

629

GDE

EX-2022-00037127- -HCDCAT-DPAP

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: ALICIA PAZ DE LA QUINTANA.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Disponer que el P.E.P., adhiera a la Ley Nacional Nº 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas”. -



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EXPTE N°: 629/2022**

**EX-2022-00037127- -HCDCAT-DPAP**

**INICIADORA: DIPUTADA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA.-**

**FUNDAMENTO**

El presente Proyecto de Ley puesto a consideración de los Señores Diputados tiene por objeto disponer que el Poder Ejecutivo Provincial, adhiera a la Ley Nacional N° 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas constituido como depositario de los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes de dichas célula

Las Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) también llamadas células madres hematopoyéticas, se encuentran en la sangre periférica, en la médula ósea, así como también en el cordón umbilical de una persona gestante, llamada en este caso *célula madre sanguínea*.

La médula ósea es un material blando y esponjoso presente en el centro de la mayoría de los huesos. Es el lugar donde se produce la sangre (hematopoyesis), porque contiene las células madre que originan los tres tipos de células sanguíneas que son los leucocitos (glóbulos blancos), hematíes (glóbulos rojos) y las plaquetas, y puede producir más de 200 mil millones de células sanguíneas nuevas cada día.

Cada año, cientos de personas padecen enfermedades potencialmente mortales como ser la leucemia, el linfoma y el mieloma, que pueden ser tratadas con un trasplante de médula ósea o trasplante de células madre, pudiendo ser este procedimiento la mejor posibilidad de supervivencia, y posible cura, para la persona enferma.

Existen dos clases de trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH): el trasplante autólogo —un autotrasplante mediante el cual se infunden células propias— y el alotrasplante o trasplante alogénico, en el cual se implantan células extraídas de otra persona genéticamente compatible. Cuando no es posible extraer y reservar células sanas para realizar un autotrasplante, se indica la realización de un trasplante de células alogénico; para concretarlo es necesario contar con un donante genéticamente compatible.

Una persona puede donar células madre de distintas maneras: a través del cordón umbilical, a través de la sangre mediante el mecanismo de aféresis, es decir, extrayendo células madre de la sangre del donante y mediante la colecta de médula ósea.

El Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) del INCUCAI tiene cerca de 300 mil donantes inscriptos y forma parte de la red mundial *World Marrow Donor Association* (WMDA, por sus siglas en inglés), la cual agrupa registros de más de 63 países y cuenta con más de 38 millones de donantes registrados de todo el mundo. Desde la puesta en



  
LUIS ROQUE ROEDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





médula ósea es que estás donando un sistema hematopoyético e inmunológico estando vivo para generar vida. Estás donando vida en vida". Donar médula ósea no interfiere en ningún sentido con la columna vertebral ni con el sistema nervioso del cuerpo humano.

Convencida de que cuantos más seamos en dicho registro, más posibilidades hay de encontrar a alguien compatible y, por ende, más posibilidades de salvar vidas, es que solicito a mis pares, el acompañamiento con su voto positivo al presente proyecto de Ley tanto en general como en particular.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1: DISPONESE** que el Poder Ejecutivo Provincial adhiera a la Ley Nacional N° 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas constituido como depositario de los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes de dichas células.

**ARTICULO 2: CREASE** en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, un registro permanente informático de posibles donantes, en el cual deberán asentarse los datos identificatorios y de filiación de las personas gestantes que presten conformidad a la posibilidad de ser donantes.

**ARTICULO 3: LA** autoridad de aplicación de la presente, deberá suministrar la información depositada al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), sede del Registro Nacional, de acuerdo a lo estipulado en Ley 25.392.

**ARTÍCULO 4: DE FORMA.-**

**FIRMA: DIPUTADA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, o=AR,  
ou=Poder Legislativo Camara de Diputados,  
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

ALICIA PAZ  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL ALICIA PAZ



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





N.º DE ORDEN: 190/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPTE N.º: 629/22

VENCIMIENTO: 06-12-22

EX-2022-00037127- -HCDCAT-DPAP

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 24 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA**, que se tramita por expte. N.º 629/22, caratulado: "DISPONER QUE EL P.E.P., ADHIERA A LA LEY NACIONAL N.º 25.392, DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS". -----

Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial adhiera a la Ley Nacional N.º 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas constituido como depositario de los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes de dichas células.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, un registro permanente informático de posibles donantes, en el cual deberán asentarse los datos identificatorios y de filiación de las personas gestantes que presten conformidad a la posibilidad de ser donantes.

**ARTICULO 3º.-** LA autoridad de aplicación de la presente, deberá suministrar la información depositada al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), sede del Registro Nacional, de acuerdo a lo estipulado en Ley 25.392

**ARTÍCULO 4º.-**La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o autoridad que la sustituya en el futuro.

**ARTICULO 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestaria necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



ES COPIA DEL ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Vertical stamp and form on the left side containing administrative details like 'SECRETARIA PARLAMENTARIA', 'Lectra', 'N.º: 1945', and 'Fecha: 29/11/2022'.





**ARTÍCULO 6°.-** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial

**ARTÍCULO 7°.-** De forma.

**TERCERO:** Designar como miembro informante a la Diputada **CLAUDIA PALLADINO**.

M.C  
M.Y

*[Signature]*  
JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

*[Signature]*  
Dip. CLAUDIA PALLADINO  
PRESIDENTA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
MONICA ZALAZAR  
DIPUTADA PROVINCIAL

*[Signature]*  
VERONICA ELIZABETH MERCADO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



*[Signature]*  
Dip. CRISTINA COMEZ  
SECRETARIA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
ALBERTO ALEJANDRO PAEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
RI. OQUE UCR

*[Signature]*  
Noelia Paola Fedoli  
Diputada Provincial



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS